

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 209.

Seccion de Fomento.-Negociado 1.º Minas.

En el expediente de Registro de Nuestra Señora de los Angeles, término de Hornachuelos, he dictado en el día de ayer el Decreto siguiente:

Dése inmediatamente vista de oposicion á D. Francisco Blazquez y Torres para que en el término de diez días conteste lo que se le ofrezca y parezca.

Oposicion.

Sr. Gobernador civil de esta provincia: D. Manuel Enriquez y Enriquez, Procurador del número y Juzgados de esta capital, en nombre y legítima representacion del Sr. D. Francisco Gomez y Gomez, vecino de la Granja de Torrehermosa, como se justifica con la copia del poder que en solemne forma exhibo para que tan luego como surta sus efectos se me devuelva, ante V. S. del modo mas procedente por derecho, parezco y digo: que en el número 55 del «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al sábado 2 del mes actual, con fecha 31 de Agosto anterior, aparece un edicto por el cual se publica que D. Francisco Blazquez y Torres, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de 57 pertenencias de la mina titulada Nuestra Señora de los Angeles, de mineral fosfato calizo y cobre, situada en la dehesa

de Adelfilla, propiedad de mi poderdante, término de Hornachuelos. Por las poderosas y fuertes razones que á continuacion consignaré á nombre del dicho mi representado el Sr. D. Francisco Gomez y Gomez me opongo á que al Don Francisco Blazquez y Torres se le conceda el registro que ha verificado, y dejo detallado en la cabeza de este escrito. El mineral que se denuncia en primer término es fosfato calizo, comprendido en la Seccion 2.ª de la clasificacion de ellos, y en su vista, haciendo uso del privilegio que á mi poderdante concede, como propietario del terreno, el artículo 8.º de las Bases generales para la nueva legislacion de minas, se propone explotarlos por sí, con arreglo á lo preceptuado en el 16 del mismo cuerpo legal, por ser tambien dueño de ellos por derecho propio. En la dehesa citada, no existe mineral alguno de cobre, lo que perfectamente ha podido conocer su dueño por los trabajos que adhoc ha practicado: siendo sumamente extraño se denunciase en ella tal metal por el Señor Blazquez, cuando motivo alguno tiene que le justifique su existencia: ni el Sr. Gomez, ni el que suscribe como su apoderado, ni tampoco la autoridad de V. S. le han concedido permiso para entrar en sus terrenos á registrarlos ó reconocerlos y efectuar las calicatas que probaran su afirmacion, siendo erróneo por consecuencia lo aducido: caso de que así ocultamente lo haya verificado, ha infringido los preceptos del art. 10 de las expresadas bases, reservándose por lo tanto el derecho de denuncia para ante los Tribunales de Justi-

cia. En cuya virtud, procedo y suplico á V. S. que habiendo por exhibido el poder que legitima mi personalidad, se sirva mandar se me devuelva tan pronto como surta sus efectos, y teniendo por presentado este escrito, decretar su union á el expediente de su referencia para que en el conste mi oposicion; y tomando en consideracion las razones y doctrina legal que dejo expuesta, declarar nulo y de ningun valor ni efecto el mencionado registro de Ntra. Sra. de los Angeles, verificado por el don Francisco Blazquez y Torres, y reconocerle al D. Francisco Gomez y Gomez su legítimo derecho de preferencia á explotar como lleva solicitado la nominada mina de Ntra. Sra. de los Angeles, que así procede en méritos de rigurosa justicia que es la que pido en Córdoba á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Enriquez y Enriquez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo. Córdoba 26 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 210.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, empleados de seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo

poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.
Señas.

Una mula negra oscura, con poca cola, cerrada, alzada la marca, lomo de gato, alta de cruz, los ojos turbios, sin hierro.

Otra entrepelada, con la marca, edad 6 años, tuerta del ojo derecho, por debajo del hierro una señal de haber recibido golpes.

Un caballo negro, cerrado, alzada regular, maniblanco, bastante endeble.

Núm. 211.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Rafael Torrero Belmar, vecino de Villafranca, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas.

Una yegua color castaña, pelos blancos en la frente formando un lunar y herrada.

Y un mulo pardo oscuro, sin hierro.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PISAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.														
	FANEGA.		ARROBA.		ARROBA.		ARROBA.		LIBRA.		LIBRA.		ARROBA.		ARROBA.												
	Pis. Cs.																										
Córdoba..	44.00	6.12	9.75	9.25	7.25	13.25	11.50	11.00	0.45	0.55	1.00	0.39	0.39	19.18	11.03	17.56	17.11	0.43	0.63	1.23	0.71	0.87	0.98	1.58	2.17	0.03	>
Aguilar..	10.00	5.00	>	>	6.00	40.50	6.00	11.50	0.38	0.53	4.00	0.75	0.50	18.02	9.01	>	>	0.58	0.52	0.84	0.47	0.91	0.82	1.55	2.17	0.07	0.04
Baena..	9.75	5.00	>	>	6.00	14.25	3.75	12.50	0.38	0.59	4.00	0.15	0.15	17.57	9.01	>	>	0.34	0.52	0.90	0.23	0.99	0.82	1.28	2.17	0.02	0.02
Cabra..	41.00	5.50	>	>	6.37	11.25	4.50	12.00	0.20	0.54	4.00	0.50	0.50	19.18	9.91	>	16.50	0.38	0.60	0.90	0.28	0.96	0.43	1.57	2.17	0.04	>
Castro..	9.75	4.37	>	>	>	10.50	6.00	12.25	0.37	>	4.00	0.50	0.50	17.56	7.87	>	>	0.26	>	0.84	0.48	0.97	0.80	>	2.17	0.04	0.04
Fuente-Obejuna.	11.25	6.00	>	>	>	11.50	5.50	15.00	0.37	>	4.00	0.75	>	20.27	10.80	>	>	0.46	>	0.99	0.43	1.19	0.80	>	4.63	0.07	>
Hinojosa..	9.25	5.00	>	>	6.00	13.00	6.00	16.25	0.59	>	4.00	0.75	>	47.11	9.01	>	>	0.24	0.52	1.03	0.48	1.31	1.28	>	2.17	0.07	>
Lucena..	40.50	4.50	>	>	6.00	10.50	5.00	11.00	>	0.50	4.00	0.50	0.50	19.00	8.00	>	>	0.50	0.52	0.84	0.32	0.87	>	1.08	2.17	0.04	0.04
Montilla..	10.00	6.00	>	>	6.00	11.25	8.50	11.25	>	0.59	4.00	0.62	0.62	18.00	10.80	>	>	0.32	0.52	0.92	0.65	0.90	>	1.28	1.63	0.06	0.06
Montoro..	10.42	5.50	>	>	6.00	10.75	11.25	13.50	0.48	0.59	4.00	0.25	0.25	18.77	9.91	>	>	0.32	0.52	0.86	0.70	1.04	>	1.28	1.91	0.02	0.02
Posadas..	10.00	6.00	>	>	6.25	10.75	6.00	18.00	0.40	>	4.00	0.50	0.50	18.02	10.80	>	>	0.32	0.56	0.86	0.48	1.44	>	1.28	1.91	0.02	0.02
Pozoblanco.	10.00	5.20	>	>	>	12.00	6.00	18.00	0.11	>	4.00	0.50	0.50	18.02	9.20	>	>	0.61	>	0.86	0.48	1.44	>	>	2.17	0.04	0.04
Priego..	10.00	5.00	>	>	>	10.50	3.50	10.00	0.62	0.87	4.50	0.37	0.37	48.02	9.01	>	>	0.32	>	0.96	0.48	1.44	>	>	2.17	0.04	0.04
Rambra..	10.00	5.00	>	>	6.25	11.50	6.25	11.25	0.37	0.50	4.00	0.19	0.19	18.01	9.01	>	>	0.32	>	0.84	0.28	0.79	>	1.89	3.26	0.03	0.03
Rute..	12.00	6.00	>	>	6.50	11.50	>	12.50	>	>	4.00	0.50	0.50	21.80	10.81	>	>	0.24	0.56	0.99	0.50	0.90	>	1.08	2.17	0.02	0.04
Totales..	154.92	80.19	9.75	17.25	57.62	170.00	89.75	166.00	4.72	5.26	14.88	7.22	4.51	17.90	9.61	17.56	16.66	0.37	0.55	0.93	0.46	1.04	0.85	1.39	2.15	0.04	0.03
Precio-medio general en la provincia.	10.32	5.34	9.75	8.60	4.50	11.33	6.41	13.06	0.39	0.58	0.99	0.48	0.41	17.90	9.61	17.56	16.66	0.37	0.55	0.93	0.46	1.04	0.85	1.39	2.15	0.04	0.03

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO..	12	00	21	80	>
Idem mínimo..	9	25	17	41	>
CEBADA..	6	12	11	03	>
Idem mínimo..	4	37	7	87	>

Gobierno de la provincia de Córdoba.---Seccion de Fomento.---Negociado 1.º---Minas.

Relacion de la operacion facultativa que se ha de practicar por el Ingeniero Gefe de minas de esta provincia.

Núm. del Expediente.	Nombre de la concesion.	Clase del mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de la operacion.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Linderos.
753 2371	Pozo Rico.	Galena.	D. Secundino Mateos de las Morenas.	D. Manuel Enriquez y Enriquez.	Demarcacion.	Dehesa de la Adelfilla.	Hornachuelos.	N., S., E. y O. con tierras de D. Francisco Gomez y Gomez.

Del 5 de Octubre al 8 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia. Córdoba 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Manuel Gonzalez Llana.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Agosto de 1871.

Presidencia del Señor Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar con algunas modificaciones el proyecto de reglamento formado por el claustro de Catedráticos, para el régimen y gobierno de la Universidad libre de esta capital.

Declarar no haber lugar á lo solicitado por el Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, sobre reposicion del acuerdo tomado en 27 de Julio último.

Aprobar definitivamente el reglamento de la Escuela de Bellas Artes, en el que se halla comprendido el aumento de las enseñanzas acordadas por la Diputacion, asi como el relativo al servicio interior del mismo establecimiento.

Oficiar al Sr. Rector de la Universidad libre de esta capital, para que á un hijo del Licenciado D. Luis Ramirez y de las Casasdeza le sean condonados los derechos de matrícula del curso anterior y se le admita gratis en el inmediato.

Nombrar para que formen parte del Tribunal de oposiciones de las Escuelas de niños á D. Victoriano Rivera y D. Juan Portero; y para las de niñas á D. Manuel Blanco y D.ª Basilia Romero.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Ministerio de la Gobernacion.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por los Directores de las Escuelas Normales de esa provincia contra el acuerdo de la Diputacion, por el que se disminuian los sueldos de algunos Profesores de aquella, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á una Real disposicion recibida en el Consejo el 19 del corriente, ha examinado este Cuerpo la adjunta instancia, en que el Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestras de la provincia de Valladolid reclaman contra un acuerdo en que la Diputacion provincial ha resuelto disminuir los sueldos de cada uno de los tres Maestros de la primera, el de la Directora y uno de los Profesores auxiliares de la segunda; el

de cada uno de los otros dos Auxiliares, además de rebajar una pension de excedencia, el sueldo de los Conserjes, y suprimir, por último, el de un mozo de la Normal de Maestras.

Los exponentes entienden que con esta disposicion se han infringido el art. 8.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y el 202 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y piden por tanto que se deje sin efecto.

El Consejo hubiera deseado tener á la vista este acuerdo, y que el Gobernador de la provincia, al remitir la instancia, acompañase los antecedentes necesarios con su informe; mas lo angustioso del plazo, ya para terminar, en que ha de resolverse este asunto, le obliga á suponer exactas las manifestaciones de los interesados, y á evacuar sin mas datos el informe que se le ha pedido.

La ley de Instruccion pública dispone en su art. 202 que el sueldo de los Directores de Escuela Normal de provincia sea de 12.000 reales en las de primera clase y de 10.000 en las de segunda y tercera; y que el número, clase y sueldo de los Profesores de estas Escuelas y de la Central se determinara en el reglamento.

No se ha publicado este con posterioridad á la ley; pero existe el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, que organizó las Escuelas Normales de Instruccion primaria, cuyo art. 8.º fija los haberes de los Maestros, Directores y de otros Profesores, prescribiendo que haya en los establecimientos los dependientes que se juzguen necesarios.

Resulta, pues, que una ley y un Real decreto vigentes señalan el sueldo de los Directores, Maestros y otros empleados de las Escuelas Normales; y siendo así, no están facultadas las Diputaciones provinciales para hacer alteracion en ellos.

No puede decirse otro tanto respecto de los Conserjes y demás dependientes, porque ni la ley ni el Real decreto han fijado la dotacion que deben disfrutar.

Tampoco tiene aplicacion lo expuesto á las Escuelas Normales de Maestras, porque la ley de 1857 solo contiene en su art. 114 una recomendacion para que el Gobierno procure establecerlas:

Deduca de todo el Consejo que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial, en cuanto rebajó los sueldos del Director, Profesores de la Escuela Normal de Maestros, señalados por la ley de 1857 y el decreto orgánico de 1849; y declararlo subsistente en lo que se refiere á otros dependientes de la mencionada Escuela, y á la Directora, Profesores y subalternos de la Normal de Maestras.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871. —Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de Fomento.

Exmo. Sr.: Reconocida la necesidad de que independientemente las Inspecciones del Gobierno cerca de las empresas de ferrocarriles informen sobre la marcha de trenes, y designados á cada una de aquellas los extremos que ha de comprender el suyo respectivo, lógico es que la vigilancia de dichos detalles de la explotacion la ejerza el que es competente para apreciarlos. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, siempre que los trenes correos y mistos terminen su viaje con retraso, se aprecien sus causas por las Divisiones ó Inspecciones, segun que provengan de los servicios facultativo ó administrativo; y si envuelven alguna falta de la responsabilidad de las Compañías, la denuncien respectivamente al Gobernador de la provincia que corresponda, teniéndose presente lo mandado en la Real orden de 10 de Enero de 1863 y circular de esa Direccion general, fecha 9 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871. —Madrado.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 653.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la circular número 16 publicada en 11 de Marzo de 1870 por la Direccion General de Contribuciones, se hace saber por medio del presente «Boletín oficial» á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que D. Angel Muro, Ingeniero Industrial de la Comision Especial para la comprobacion administrativa de

la contribucion Industrial del 2.º Distrito, es el encargado exclusivamente de comprobar y rectificar, asistido de un auxiliar, cuantas industrias se ejerzan en todos los pueblos de la provincia, de las que contribuyen por la tarifa 3.ª de la Contribucion Industrial; y ruego á las Autoridades locales se le faciliten cuantos datos y auxilios les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 de Setiembre de 1871. —Fernando Lora.

Núm. 645.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Delegado de su E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D.ª Maria Celestina Bacas Muñoz, vecina de Villanueva de Córdoba y representada por el procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de las capellanías que con título de 1.ª y 2.ª fundó en la Iglesia parroquial de dicha villa Juan Garcia Herrero.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria.

Córdoba 15 de Agosto de 1871. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla; desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excentisimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en

su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.